



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	734
Proceso	Ejecutivo con acción real y personal de mínima cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A. Nit 860.034.313-7
Demandado	Manuel Antonio Morales Taborda C.C. 70.662.655
Radicado	05861 40 89 001 2023-00241-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que han sido subsanados los defectos endilgados, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con acción real y personal de mínima cuantía cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la ley 2213 del 2022, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 860.034.313-7., y en contra del señor Manuel Antonio Morales Taborda identificado con C.C. 70.662.655, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$24.119.174,68) por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 05703398700026765 a favor de Banco Davivienda S.A.
- Intereses de plazo por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$1.692.402,09), causados entre el 15 de marzo de 2023 y el 11 de octubre de 2023.
- Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda sobre el saldo insoluto de capital, a una tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que supere el límite de la usura desde el 23 de octubre de dos mil veintitrés (2023), hasta el pago total de la obligación.

Segundo: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

Tercero: El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

Cuarto: Notificar este auto en forma personal al demandado, dado que la profesional del derecho suministró la dirección electrónica y afirmó bajo la gravedad del juramento que este corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente informó la forma como la obtuvo y allegó las evidencias correspondientes, por tanto, se dará aplicación a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

Quinto: Se le reconoce personería para actuar, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.639.171 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder conferido por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.132.623, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S Nit. 830.091.247.

Sexto: Se reconoce como dependiente judicial al abogado Sergio Alfredo Martínez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.153.269 de Santa Rosa de Osos y portador de la Tarjeta Profesional No 112.152 del C. S de la Judicatura, el cual tiene las siguientes facultades: atender y revisar todas las actuaciones procesales, estudiar el expediente, recibir los títulos judiciales que sean expedidos a nombre de la entidad demandante, retirar la demanda en caso de ser necesario, sacar copias de las actuaciones procesales, entregar y recibir documentos como oficios, carteles de remate, despachos comisorios y en general las facultades inherentes a la gestión encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ